Año **1847.** *Miercoles* **31** *de Marzo.* *Núm.* **39.**

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes de todo el año.

SUSCRIPCION PARA ESTA CIUDAD.

12 rs. trimestre: 40 por año.



Se suscribe en la REDACCION establecida en la calle *detrás del Cristo.*

FUERA, FRANCO DE PORTE.

10 reales por mes.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 315.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 5 del actual, me dice de Real órden lo siguiente.

«Para fomentar la agricultura, primer elemento de la riqueza de España, es preciso que á la mayor brevedad y con la exactitud posible me remita V. S. las noticias contenidas en los adjuntos estados núms. 1 y 2. Debo prevenir á V. S. que al pedir estas noticias no es de ningun modo mi ánimo agravar ni entorpecer con gabela alguna á esta clase productora y benemérita; lejos de eso, y bien persuadido que el aumento de riegos y la construccion de vias de comunicacion que den fácil salida á los productos, asegura muchas veces la suerte y prosperidad de una provincia, deseo las noticias que se piden para promover y llevar á cabo tales mejoras, bien sea por cuenta del Gobierno ó estimulando las empresas particulares á la construccion de estas obras. Hago á V. S. esta manifestacion para que persuada de ello á sus subalternos y á los que han de facilitarle las noticias y datos, y evitar asi toda ocultacion ó inexactitud. El estado número 2 tiene por objeto saber los molinos harineros que existen y sus productos, y el número de fanegas de grano que salen anualmente de la provincia, para en su vista tratar de aumentar las fábricas, y que quede así en el pais productor la utilidad de fabricacion. A fin de que la medicion de aguas en piés y pulgadas cúbicas por segundo de tiempo que recibe cada canal ó acequia, y los saltos de los molinos y su consumo, sea con toda exactitud, se pondrá V. S. de acuerdo con el Ingeniero de Caminos y Canales Gefe de ese distrito, para que bien sea por sí ó uno de sus Ingenieros, llene esta parte de los estados, y se formarán con citacion y aprobacion del Alcalde ó Alcaldes por donde pasen las acequias. Estos estados serán triplicados, uno para el Archivo de provincia, otro para ese Gobierno político, y el otro que me remitirá V. S. Puedo asegurar que S. M. verá con agrado cuantas noticias y datos suministre V. S. referentes á las primeras materias que produce esa provincia y que sean susceptibles de aumentar la industria; y al referir tales noticias preferirá á descripciones y disertaciones pomposas cálculos numéricos de productos, precios primeros, cantidad que se esporta, su uso y emplo en las fábricas donde ingresa, y todo lo demas que V. S. con su ilustracion y la opinion de hombres entendidos en el pais pueda facilitar. Y por último, manifiesto á V. S. que siendo mi ánimo y mi mision ocuparme de los intereses materiales que constituyen la prosperidad y bienestar de los pueblos, acogeré con satisfaccion todos los proyectos de utilidad agrícola que por conducto de V. S. y con su buen informe se me dirijan; y siendo tambien uno de los primeros cargos de V. S. y lo que mas gloria le reportará el procurar el fomento en esa provincia de cuanto conduzca á su prosperidad, le encargo muy particularmente visite los establecimientos en que esfuerzos de un particular ó una empresa rindan beneficios y ventajas al público, y les facilite cuanto esté á su alcance, y anime á nuevas creaciones y empresas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia con los modelos que en dicha Real órden se citan, á fin de que penetrados los Ayuntamientos de las benéficas intenciones y sabias miras del Gobierno de S. M., me dirijan á la mayor brevedad y con toda la exactitud que les sea posible las noticias á que se contraen dichos estados; esperando del celo que tanto los distingue no me darán lugar á que les recuerde de nuevo el cumplimiento de este encargo por cuanto siendo dicha operacion de las mas sencillas, con la asiduidad y el trabajo de algunos dias lograrémos el objeto deseado y darémos cima á las operaciones, cuyo resultado producirá grandes ventajas al fomento y desarrollo de nuestra agricultura. Orense Marzo 27 de 1847.=Manuel Feijó y Rio.

Núm. 1.

PROVINCIA DE

Estado que manifiesta el número de presas y acequias de riego que hay en esta provincia.

RIO. *Su nombre.*	NOMBRE de la presa.	SU LONGITUD y altura tomada en el término medio del lecho del rio.	ACEQUIAS ó cauces que se derivan de la presa; su núm. y nombres.	PUEBLO ó término donde se halla la presa.	LEGUAS que recorre cada acequia próximamente.	NÚMERO y dimensiones de las boqueras, su altura y profundidad.	PIES CÚBICOS de agua que recibe cada acequia por segundo de tiempo.	FANEGAS de tierra que riega cada acequia próximamente.	*Observaciones.*

NOTA.

Si por falta de Ingeniero que verificase la medicion de las aguas, fuese preciso retardar la remision de los estados, se mandarán estos con el resto de noticias, sin perjuicio de remitir á su tiempo la medicion exacta.

Núm. 2. **PROVINCIA DE** ____________________

Estado que manifiesta el número de fábricas de harina y molinos que hay en esta provincia.

TOMA de aguas. — RIO.	PRESAS.	PUEBLO ó término.	SALTO DE AGUA en *Pies.* *Pulgadas.*	NÚMERO de fanegas que muele cada año.	CONSUMO DE AGUA por segundo de tiempo.	***Observaciones.***

Número de fanegas de trigo que en un quinquenio salen de la provincia.......

Número de arrobas de harina id. id. .....

NOTA.

=

En las observaciones se clasificará las fábricas de harina, ó sean los molinos que tienen maquinaria de limpia y cernido, de los molinos simples.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 17 del actual, me comunica la Real órden que sigue.

«Deseando S. M. la Reina (q. D. g.) conciliar los intereses del Comercio con las disposiciones necesarias para prevenir la escasez y evitar la carestía de cereales que en muchos pueblos de la Península se experimenta, y en el ínterin se adopta una resolucion definitiva, se ha servido resolver que la prohibicion de las exportaciones de que habla la disposicion primera de la circular del 14 del actual, no se extienda á los buques ya cargados ó que se hallasen á la carga en nuestros puertos, los cuales podrán libremente conducir su cargamento fuera del Reino. Al procurar V. S. que así se verifique, nada omitirá para evitar los fraudes á que pudiera dar lugar esta concesion. De Real órden lo digo á V. S. para su debido y exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad y efectos correspondientes.=Orense 30 de Marzo de 1847.=Manuel Feijó y Rio.

Número 317. **INTENDENCIA.**

Direccion general de Aduanas y Aranceles.= Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 16 del actual la Real órden siguiente:=Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dice á este de Hacienda en 14 del actual lo siguiente.=Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con esta misma fecha dice de Real órden á los Gefes políticos de las provincias lo que sigue.=Los datos remitidos á este Ministerio á virtud de la Real órden de 19 del mes próximo pasado y los demas que ha procurado adquirir sobre las existencias de cereales en las diferentes provincias del Reino, extraccion que se hace de los mismos para el extrangero, y estado actual de las otras Potencias europeas respecto á sus mantenimientos, han llamado la atencion del Gobierno, encargado de vigilar sobre las subsistencias de la poblacion, como tambien de evitar que á la sombra de una escasez ó de una carestía excesiva pudieran comprometerse mayores y mas grandes intereses: convencida S. M. de que con las existencias actuales no puede haber escasez peligrosa, y resuelta tambien á evitar una carestía injustificable, se ha dignado resolver, oido el Consejo Real, y con acuerdo del de Ministros, que se guarden y ejecuten las disposiciones siguientes: 1.ª Queda prohibida la exportacion por mar y por tierra del trigo, maiz, cebada, centeno, harinas, arroz y patatas, en toda la Península y las Baleares. 2.ª Se permite la importacion de los granos extrangeros con arreglo al Real decreto de 29 de Enero de 1834 cuando el precio del trigo llegue á setenta reales la fanega. 3.ª Con arreglo al Real decreto de 29 de Enero de 1834, se declaran los granos y semillas alimenticias libres de todo derecho Real, provincial ó municipal, arbitrios ó impuestos de cualquiera clase ó denominacion. 4.ª Con arreglo á lo que previene el párrafo 6.º, ley 11, y el 8.º, ley 18, título 19, libro 7.º de la Novísima Recopilacion, se prohibe que ninguna sociedad mercantil comercie en granos ni otras sustancias alimenticias de cualquiera especie, quedando á cargo de los Gefes Políticos llevar á efecto esta disposicion con respecto á las sociedades actualmente existentes. 5.ª Los granos acarreados por los trajineros se conducirán directamente al mercado para el surtido de los panaderos y otros consumidores, sin permitir que compren los revendedores hasta que hayan pasado las horas del mercado. 6.ª Se mantendrá expedita y sin trabas de ninguna especie la circulacion de granos en todo el Reino, dispensándoles por las autoridades administrativas la mas eficaz proteccion. 7.ª Las medidas que aquí se previenen se mantendrán en observancia hasta que S. M. tenga á bien modificarlas ó suspenderlas.=Lo que traslado á V. E. de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las disposiciones oportunas á quienes corresponda, para que tenga cumplido efecto la voluntad de S. M. en el asunto de que se hace mérito.=Y de Real órden lo traslado á V. I. para su Gobierno, y que disponga lo conveniente para que por las aduanas se observe exactamente cuanto se previene en el particular.

La Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga su comunicacion á las aduanas de esa provincia, para que por ellas y en la parte que les concierne se cumpla cuanto S. M. ha resuelto y prevenido.

Aunque parezca innecesaria toda aclaracion para asegurar el cumplimiento de la preinserta Real órden, porque se hallan bien claras y explícitas sus prevenciones y es tambien patente su tendencia y objeto, todavía cree conveniente esta Direccion general advertir que en la prohibicion de exportar los granos y semillas para el extrangero no va envuelta de ningun modo la de su embarque y conduccion para otras provincias del Reino, la cual como la circulacion interior han de continuar libres como hasta ahora lo estuvieron. Cuidando no obstante las Aduanas de no omitir el recogimiento de las obligaciones que se exija en el despacho de los efectos y buques que se destinan al cabotaje, para evitar que se eludan las disposiciones del Gobierno conduciendo á puntos extrangeros granos y semillas cuyo embarque y salida se hubiere permitido bajo la hipótesis de ser dirigidos á puertos del Reino.= Del recibo de esta circular se servirá V. S. dar aviso para gobierno de la Direccion.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1847. =*José María Lopez.*»

Insértese en el Boletin oficial de la provincia prévio mandato del Sr. Gefe político de la misma para inteligencia de los habitantes de ella y efectos que puedan convenir. Orense 26 de Marzo de 1847. =*Felipe de Ariño.=Insértese Feijó.*

Número 318. *Idem*

Direccion general de contribuciones indirectas. =Con esta fecha dice la Direccion al Intendente de esta provincia lo siguiente:=Enterada esta Direccion general de la consulta que V. S. la hace en su comunicacion de hoy, con motivo de haberse dudado en los fielatos del derecho de puertas de esta capital si la exencion concedida en el Real decreto de 14 del actual comprende ó no el arroz; ha acordado decir á V. S. que en la exencion de derechos referida no solo se comprende el arroz, sino que tambien deben disfrutar de ella por ahora y mientras no se disponga cosa en contrario los garbanzos, las judias, los guisantes y las almortas ó quijas. Lo que la Direccion comunica á V. S. para su inteligencia y efectos que son consiguientes.=Lo que traslado á V. S. para los mismos fines.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1847.=Miguel Belza.=Sr. Intendente de Orense.»

Insértese en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de ella, prévio mandato del Sr. Gefe político de la misma. Orense 28 de Marzo de 1847.=*Felipe de Ariño =Insertese, Feijo*

Orense : 1847. OFICINA DEL BOLETIN OFICIAL en la imprenta de la Viuda de Compañel é hijos.